



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 170-2018-GADPCH

Ab. Mariano Curicama Guamán
Prefecto Provincial de Chimborazo.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que la Prefecta o Prefecto será la Máxima Autoridad Administrativa. ✓

Que, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, esto es ejerciendo una función administrativa, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para el efecto. ✓

Que, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la ley y la Constitución. ✓

Que, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar, dirigir y administrar correctamente los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título. ✓

Que, el artículo 18 de la Norma Suprema establece.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ✓

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. ✓

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. ✓

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos ✓



afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento delo previsto en el presente Reglamento

Que, mediante Resolución Administrativa No. 593-2017-GADPCH, de fecha 23 de noviembre de 2017, se resolvió designar a la Ing. Diana Bustamante como Responsable Institucional del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Que, mediante memorando No. 007-GADPCH-17, de fecha 04 de abril de 2018, suscrito por esta autoridad, se designa a la Ing. Viviana Galarza, técnica de planificación como Responsable Institucional del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo encargada, para que asuma esta función, mientras dure la audiencia de la titular.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.



RESUELVO

Art. 1.- Designar a la Ing. Viviana Galarza, Técnica de Planificación como Responsable Institucional del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo encargada, para que asuma esta función, mientras dure la ausencia de la titular. ✓

Art. 2.- Disponer a la Responsable Institucional del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo encargada, se remita la información correspondiente, establecida el literal o) del artículo 7 y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. ✓

Art. 3.- Disponer a la Lic. Patricia Páez, Secretaria del Consejo (enc), notifique con la presente Resolución a todas las Coordinaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo. ✓

Art.4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. ✓

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

Dado en la ciudad de Riobamba a, los 09 días del mes de abril de 2018. ✓

Ab. Mariano Curicama Guamán.

PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa No. 170-2018-GADPCH, fue firmada por el señor Prefecto, en el lugar y fecha que constan en la misma. ✓

Leda Patricia Páez P.

SECRETARIA DEL CONSEJO (Enc)



